



PROCESO	Restitución
RADICACIÓN	110013103019 202200445 00

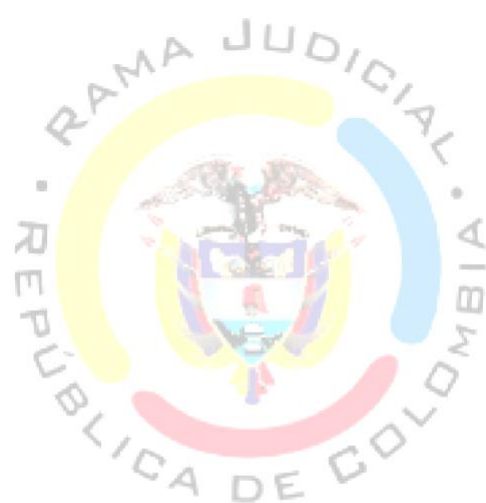
Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese nuevo poder en donde se indique forma precisa en contra de quién o quiénes se dirige la acción restitutoria, teniéndose en cuenta para que el documento adosado como base de la acción, fue suscrito como arrendatarios por una persona natural y una persona jurídico.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, también deberá aclararse el libelo introductorio, indicando en forma concreta, en contra de quien o quienes se pretende incoar la restitución de inmueble arrendado.
3. En las pretensiones de la demanda, deberá señalarle la causal o causales que motivan la acción de restitución, pues obsérvese que en los hechos se mencionan dos causales, y en las pretensiones tan solo una sola.
4. En el poder solicitado, deberá darse cumplimiento a lo normado el inciso 2º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, indicado la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Con toda la demanda deberá ser presentada nuevamente, en donde se corrijan las falencias antes señaladas.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>09/11/2022</u>	SE NOTIFICA LA
PRESENTE	PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. <u>193</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	



*Consejo Superior
de la Judicatura*